

# EL CONCISO.

N. 31.

un real.

LUNES 31 DE AGOSTO DE 1812.

*Año V. de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía*

## CÓRTEES.

*Extracto circunstanciado del decreto de las Cortes sobre la contribucion extraordinaria de guerra aprobado en las sesiones de 27 y 28 de agosto de este año.*

Art. 1.º Las Cortes decretan una contribucion extraordinaria de guerra, que comprenderá á todos los habitantes de la península é islas adyacentes; exceptuando solo los absolutamente pobres y los meros jornaleros. = 2.º Siendo peculiar de los ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones, se pasará en el término preciso de 8 dias por todos los vecinos y habitantes á su ayuntamiento una relacion duplicada y firmada de todos los productos líquidos anuales de su industria, comercio, propiedades y derechos. = 3.º En estas relaciones se expresarán todas las rentas y utilidades líquidas con distincion de los pueblos y provincias de que procedan en España é Islas adyacentes y de las rentas de ultramar, que los respectivos interesados perciban en España é Islas adyacentes. = 4.º Los Obispos pasarán igualmente á los ayuntamientos relaciones firmadas de los productos de sus rentas y utilidades líquidas, que por qualquier título perciban con distincion de lo que les pertenezca por sus mitras y de sus rentas propias. = 5.º En igual forma las pasarán los cabildos y demas corporaciones eclesiásticas seculares, de lo que pertenezca al cuerpo y de lo que anualmente corresponda por la corporacion á cada uno de sus individuos y en vista de todo se señalará la quita correspondiente á la cantidad que no se distribuya entre los individuos de la corporacion y la que á estos toque se tendrá presente para el art. 7.º = 6.º Darán igualmente relacion de las rentas que per-



ciban por razon de su ministerio los eclesiásticos que no pertenezcan á corporacion alguna. = 7º Todos los eclesiásticos seculares de qualquiera clase que sean presentarán relaciones firmadas de todos sus bienes propios y patrimoniales, y uniendo el producto de esta relacion al que perciban por razon de su ministerio, se señalará la contribucion correspondiente á la suma de ambas relaciones. = 8º Los preladados regulares presentarán tambien relaciones firmadas de todas las rentas y utilidades que correspondan ya á la comunidad ya á sus individuos en los diversos pueblos de la monarquía. = 9º Igualmente presentarán relaciones de todas las rentas y utilidades liquidas que perciban por razon de su cargo los generales y provinciales de las órdenes religiosas. = 10º Los administradores de bienes de cofradias, memorias y corporaciones pias, cuyas rentas no estén aplicadas por anteriores decretos de las Cortes, presentarán iguales relaciones para que los ayuntamientos señalen á estos establecimientos la quóta que les corresponda. = 11º Los administradores de bienes de personas residentes fuera de la península é Islas adyacentes, ó que se hallen en pais ocupado por el enemigo presentarán igualmente estas relaciones; en su consecuencia los ayuntamientos asignarán con respecto á ellas la quóta correspondiente. = 12º Iguales relaciones y para los efectos del artº anterior presentarán los administradores de bienes de personas que no puedan manejarlos por sí. = 13º Pasados los 8 dias señalados en el artº 2º, el ayuntamiento hará la distribucion correspondiente á cada individuo, segun la tabla progresiva del decreto de las Cortes de 1º de abril de 1811. = 14º Los ayuntamientos harán á la mayor brevedad esta distribucion, con tal que no pasen 12 dias contados desde la presentacion de las relaciones, que se imprimirán donde haya proporcion para ello. = 15º Si alguna persona, de qualquiera clase y condicion que sea, no presentare al ayuntamiento dichas relaciones en el termino prevenido, el ayuntamiento por sí graduará la quóta con que cree pueda contribuir el moroso, con arreglo á la opinion que se tenga de sus utilidades. = 16º No habrá lugar á reclamacion de este reparto; pero inmediatamente que estos individuos cumplan con la presentacion de las relaciones se les señalará la quó-

ta con arreglo à ellas , y desde aquel dia empezarán á pa-  
gar esta quōta. = 17º. A los 4 dias de la publicacion del re-  
parto el ayuntamiento procederá á su recaudacion en la par-  
te correspondiente á un mes. Los pueblos libres empezarán  
à pagar la contribucion desde la fecha de este decreto y los  
que vayan quedando desocupados , á medida que esto suce-  
da. — 18º. Los ayuntamientos pasarán al intendente de la  
provincia los repartos y una de las dos relaciones presen-  
tadas por los respectivos interesados. = 19º. Si viere el in-  
tendente que el ayuntamiento no hace en el debido tiempo  
el reparto , nombrará un comisionado que á costa de los  
individuos del ayuntamiento pase al pueblo á verificar el re-  
parto , el que hará en compaña de 2 vecinos honrados de  
cada parroquia con arreglo á lo que queda prevenido. =  
20º. Cada 6 meses contando desde la fecha en que con arre-  
glo al artº 17 debe exìgirse esta contribucion , los contri-  
buyentes que adquirieren mayores rentas ó utilidades , ó hu-  
biesen experimentado baxa en las que manifestaron en sus  
primeras relaciones , podrán presentar otras nuevas al ayun-  
tamiento , y con arreglo á ellas se les señalará la quōta cor-  
respondiente. De estas variaciones se dará aviso mensual-  
mente al intendente , poniendolas tambien en noticia del pú-  
blico. = 21º. Quando de las relaciones remitidas á los ayun-  
tamientos resultare que las rentas de algun individuo están  
en distintos pueblos de la provincia , pasará el ayuntamien-  
to oficios á los ayuntamientos de los pueblos en que se ha-  
llen dichas rentas , con expresion de las que se le han ma-  
nifestado y de haberles asignado quōta ; pero si los pueblos  
fuesen de otra provincia , se pasarán los oficios por el ayun-  
tamiento al intendente , quien los dirigirá al de la provincia  
respectiva y este los circulará á los ayuntamientos á que cor-  
responda. = 22º. Todas las relaciones presentadas se pondrán  
de manifiesto á todo español que quiera verlas , pudiendo  
ponerles las objeciones que les parezca. = 23º. Esta expo-  
sicion se hará ante el ayuntamiento que oirá instructiva-  
mente á los interesados y formando expediente , lo remitirá  
al intendente para su resolucion , sin perjuicio de las re-  
clamaciones que puedan hacerse en justicia donde correspon-  
da. = 24º. Si el ayuntamiento creyere del caso rectificar al-



guna relacion, habiendo manifestado al interesado las razones y motivos que para ello tenga, formará expediente instructivo y lo remitirá al intendente para los fines del artículo anterior. = 25º. El contribuyente que estuviere auxiliando à la nacion con algun donativo, si este fuere igual ó mayor que la contribucion que se le señale, quedará libre de ella, y si fuere menor el donativo completará mensualmente la cantidad que reste para satisfacer por entero la qüota que le corresponda. = 26º. Los contribuyentes, que no pudieren satisfacer sus qüotas en metalico, podrán verificarlo en efectos útiles para los exércitos á los precios corrientes. = 27º. Los contribuyentes, que tuvieren bienes en distintas provincias no estarán obligados á satisfacer toda su qüota en la provincia de su residencia pudiendo hacerlo en cada una de ellas proporcionadamente; pero deberán hacerlo presente al ayuntamiento 3 dias despues de publicado el reparto. En consecuencia pasará el ayuntamiento los correspondientes oficios al intendente, y este á los ayuntamientos que han de verificar la cobranza. = 28º. Los emplerdos civiles sufrirán los descuentos de sueldos señalados hasta aquí, y por las demas utilidades ó rentas que tuvieren se les asignarán las qüotas que les corresponda como à los demas ciudadanos. = 29º. En las provincias donde estuviere establecida la contribucion extraordinaria de guerra se seguirá cobrando en adelante con arreglo á lo prevenido en este decreto. = 30º. Verificado el cobro del primer mes de esta contribucion cesarán todas las contribuciones extraordinarias impuestas por las juntas provinciales, y las que para suplir esta han decretado la junta Central, la primera Regencia y las Córtes. = 31º. Luego que los intendentes reciban este decreto lo harán circular, cuidando de que los ayuntamientos cumplan quanto en él se previene y que las cantidades que por esta contribucion se perciban entren en cajas con la correspondiente intervencion. = 32º. Cada 3 meses remitirán los intendentes á las juntas provinciales por ahora, y á las diputaciones provinciales, quando se establezcan, un estado de lo que ha producido cada pueblo y de lo que ha entrado por esta contribucion en las Tesorerias y depositarias de sus provincias y partidos. Dichos estados se

imprimirán para conocimiento del público y para remitirlos al gobierno que pasará uno ó dos exemplares, segun los vaya recibiendo, á las Cortes ó á su diputacion permanente. = 33.º Quedan derogadas quantas disposiciones contradigan á este decreto.

*Madrid 22 de agosto.* = Se sabe que el rey intruso ha cambiado de ruta, y se dirige ácia el camino de Aragon: los pueblos de la Mancha estan inundados de los desertores de su exercito, que pasan ya de 20, de los quales han entrado muchos en esta capital. Tambien se han restituido á sus casas varios afrancesados, muy descontentos de la conducta que observan con ellos las tropas francesas. Mala debe ser á la verdad su suerte quando prefieren ponerse á la sombra del mismo gobierno que los ha de juzgar. = El siguiente suceso manifiesta la desunion y descontento que reyna entre las tropas del rey prófugo. El comandante de los húsares fieles de Romana presenció junto al Corral de Almaguer un choque entre alemanes, españoles jurados y franceses, en el que estos últimos perdieron 37 muertos y se dexaron un cañon. (*Gac. de Madrid del 22.*)

*Cadiz 30 de agosto.* = Copia de la capitulacion concedida por el Excmo. Sr. conde de Wellington, general en gefe del exercito aliado, y aceptada por el coronel Lefond, comandante del fuerte de la China, el 14 de agosto de 1812.

Art. 1. *La guarnicion saldrá del fuerte con los honores militares, y entregará las armas al pasar el foso.* = 2. *La guarnicion con todos los que se hallen dentro del fuerte será prisionera de guerra.* = 3. *Los oficiales conservarán sus espadas, equipages y caballos, segun la ordenanza del exercito frances, y los soldados sus mochilas.* = 4. *Todo lo que haya en los almacenes del fuerte será entregado á los oficiales de las respectivas armas; y los comandantes de artillería é ingenieros franceses darán listas de lo que hubiere en cada depósito. Todos los planos del fuerte se entregarán al comandante ingles de ingenieros.* = 5. *Esta capitulacion tendrá efecto á las 4 de la tarde, y los puestos se entregarán á las tropas inglesas luego que esta capitulacion haya sido ratificada.*

*De parte del general conde de Wellington.* = Firmado. = Fiteroy Somerset, teniente coronel, secretario militar. De



*parte del coronel Lefond. = Firmado = R. de Brune. = La presente capitulacion queda ratificada por el coronel comandante del fuerte de la China. = Firmado. = Lefond. = Ratificada. = Firmado. = Wellington. = Ratificada. (Gac. extr. de la Reg. del 30 de agosto.)*

Contiene ademas esta *Gaceta extraordinaria* el extracto de varias cartas del lord Wellington al conde de Bathurst comunicados á nuestro gobierno, en que le dice: (*el 4 de agosto desde Cuellar*) que en Valladolid se hallaron 17 cañones; gran cantidad de balas y bombas, y otros pertrechos y unos 800 enfermos y heridos: que Marquinez habia hecho, el 30 de julio, 300 prisioneros: que el 1.º de agosto salió Jose de Segovia: destruyó los cañones y municiones; se llevó la plata de las iglesias y otros efectos preciosos é impuso una contribucion considerable á la ciudad: que el exercito de *Portugal* continuaba su retirada ácia Burgos. = (*El 13 de agosto desde Madrid:*) comunica su entrada en aquella capital; que el 6 de agosto salió de Cuellar; el 7 entró en Segovia y el 6 en S. Ildefonso. El 9 habia pasado el Guadarrama el general D'Urban: el 11 adelantó este desde las cercanias de Galapagar y rechazó la caballería francesa, colocándose en Majadahonda la caballería portuguesa, y en las Rozas la caballería é infantería ligera de la real legion alemana: en la tarde hubo una accion con el enemigo: la pérdida fue de 88 ingleses y 108 portugueses: caballos 121. El 12 en la mañana avanzó el exercito hasta entrar en Madrid: José se retiró por Toledo y Aranjuez: es imposible describir (dice el Lord) la alegría manifestada por los habitantes de Madrid al tiempo de nuestra llegada; y espero que los mismos sobresalientes sentimientos de odio y aversion al yugo frances, y de un fuerte deseo de asegurar la independendencia de su pais, que los induxeron á dar el exemplo de resistencia al usurpador, los inducirá de nuevo á hacer en favor de la causa de su patria esfuerzos, que siendo mas sabiamente dirigidos, serán mas eficaces que los hechos anteriormente. (Dios lo quiera). Que el 5 se habian rendido al Sr. Santocildes los 260 franceses de Tordesillas. = *El 15 desde Madrid:* que el 14 se rindió la guarnicion del Retiro, compuesta, entre milita-

res y empleados civiles, de 2506 individuos, entre ellos 2 coroneles, 4 tenientes coroneles, 23 capitanes, 40 subalternos, 7 ayudantes y 19 empleados del ramo civil, y 46 mulas y caballos: ademas se rescataron 6 soldados ingleses y 6 oficiales con 144 cabos y soldados españoles: que en la tarde del 13 embistió completamente el Retiro, y durante la noche fueron arrojados los puestos enemigos del Prado, del jardin botánico y demas obras: que rotas las tapias del Retiro por varias partes, se establecieron los aliados en el palacio del Retiro y junto á la linea exterior de las obras del edificio de la *China* (donde los vándalos habian construido una fortaleza:) que las tropas se disponian para el ataque quando el gobernador manifestó su deseo de capitular; y le concedió los honores de la guerra &c. (vease arriba la capitulacion): que se hallaron en el Retiro.

Piezas de artilleria de bronce en excelente estado. . . . . 189  
 Barriles de pólvora. . . . . 900  
 Fusiles. . . . . 20000  
 Aguilas de los regimientos 13 y 15. . . . . 2

Y almacenes considerables de vestuarios, provisiones y municiones: que la perdida en el Retiro fue de 1 ingles muerto y 9 heridos y 7 portugueses heridos.

Las cartas de Madrid del 23 regulan ya á unos 60 hombres los que del ejército de Pepe se han desertado, ó quedado por el camino: diariamente entraban españoles *arrepentidos*, y extranjeros *escarmentados*.

**NUEVO AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

*Alcaldes ordinarios.*

Marques de Iturbieta. || Conde de Villapaterna.

*Regidores.*

Marques de Castelfuerte.	D. Domingo Dutari.
D. Pedro Baranda.	D. Jose Arratia.
D. Manuel Gorvea.	D. Mariano S. Juan.
D. José Manzanilla.	D. Lucas de Carranza.
D. Francisco Gutierrez Sosa.	D. Saturio Cantabrana.
D. Agustin Goicoechea.	D. Juan Domenech.
D. Pedro Iriarte.	D. Mariano Villodas.
D. Francisco Marchamalo.	D. Miguel Calderon.



*Procuradores.*

D. Antonio Gomez Calderon. || D. Juan Matute.

*Junta de Confiscos.*

D. Esteban Rodriguez Galle- || D. Juan Ignacio Ayestaran.

go, Presidente. || D. Francisco Bringas.

D. Francisco Ramiro Arcayo. || D. Manuel Lartiga.

Partes telegráficas de la linea.

*Dia 30. = De las 12 de ayer á las de hoy. = Continúan nuestras tropas demoliendo las baterias y parapetos del arrecife de Chiclana, fuerte y reducto del cerro de Sta. Ana, el reducto de la derecha, y la bateria de la casa del Coto: un crecido numero de españoles estan tambien trabajando á espaldas del campamento de la Algaida. = Las lanchas cañoneras españolas apostadas en el Puerto de Sta. Maria estan engalanadas y han hecho saludo ayer tarde, y hoy por la mañana.*

*CAPITANIA DEL PUERTO.*

*Dia 29. = De las 12 de ayer à las de hoy han entrado: de Huelva 4 bcos. cost. con ladrillos, carbon y leña: de Ayamonte mco. correo esp. con correspondencia. Conduce 3 oficiales y un correo de gabinete: de Huelva mco. id. Dolores con paja. Conduce pliegos para el gobierno: de Portsmouth. fr. trans. ing. Heroe. Conduce 290 individuos de tropa de su nacion, y baxo su escolta 2 transp. con provisiones.*

*Erratas esenciales del Conciso anterior. Pag. 5 lin. 19: "se ha observado con extrañeza que muchos partes de los generales &c. publicados por el Estado-mayor-general han salido á luz con el periodico del gobierno": léase no han salido á luz en el periodico del gobierno: y en la pág. 6 lin. 14: "y la Regencia ha procedido" léase, haber procedido: y pag. 8 lin. 2 "Alcalá de Guadiana" léase Alcalá de Guadaira.*

*Redactor general del 29. = ( Hemos creído mas digno de nuestros lectores lo que queda insertado en este Conciso.*

*CADIZ:*

*Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, ealle Ancha,*